



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1460-2025-UNSAAC

Cusco,

15 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1674-2025-UA-DIGA/UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 886276, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Adm. Walter Champi Ccalloquispe solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe mencionarse, que mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-I se convocó la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA, FARMACIA Y BIOQUÍMICA E INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS - DE LA UNSAAC";

Que, revisado el expediente del VISTO, se desprenden que, el Lic. Adm. Walter Champi Ccalloquispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 1674-2025-UA-DIGA/UNSAAC, solicita la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1, con esta finalidad y para mayor precisión, alcanza el INFORME LEGAL N° 270 - 2025-UA-DIGA-UNSAAC;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 270 - 2025-UA-DIGA-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, Abog. Guido Osvaldo Valdivia Pacheco, señala que el ganador de la buena pro del ítem 2 "SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA" de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA, FARMACIA Y BIOQUÍMICA E INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS - DE LA UNSAAC", por medio de la Carta N° 78-2024-EDEGSA/SRL/UNSAAC, realiza observaciones para la suscripción de contrato, indicando lo siguiente: "(...) Nótese que el Comité de selección en la etapa de calificación, señala que EDEGSA SRL cumple con presentar su estructura de costos de la oferta, análisis de precios unitarios y cotizaciones; sin embargo, el comité de selección DESESTIMA DICHA ESTRUCTURA DE COSTOS; y a pesar de ello la oferta es CALIFICADO para el ítem 2.(...), del mismo modo indica que, "(...) Adviértase, que el ÍTEM adjudicado a su representada es el N° 2 denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA - UNSAAC" sin embargo, revisada la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección antes referido (página 41) se tiene que el Servicio de mantenimiento de la infraestructura de Matemática está vinculada al ÍTEM NUMERO 3, como se evidencia (...)" de los términos de referencia de las bases, por tanto no puede suscribir el contrato correspondiente; por lo señalado, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento luego de realizar el análisis legal del caso; manifiesta que, se observa que existe una incongruencia en la calificación del postor EDEGSA SRL y también existe una incongruencia originada en la Elaboración de bases al haberse signado como ÍTEM 2 al Servicio de mantenimiento de Infraestructura de la EP de Matemática, debiéndosele signar el ÍTEM 3, según



lo señalado en el requerimiento del área usuaria, por lo que opina “DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1, para el ÍTEM 2; debiendo RETROTRAER, el Procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA”, indica también, que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 089-2019-EF, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades; de igual modo, solicita elevar el expediente al Titular de la Entidad, para que en aplicación de lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, emita la resolución que corresponda; por otro lado, señala que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1, está integrada de la siguiente forma: Presidente - Ing. Gorky Edison Cano Álvarez y como Miembros: Arq. Ruhama Aurora Berrio Gómez y Lic. Edgar Hualla Cabrera. Adjunto a este informe legal, se encuentra la Carta N° 78-2024-EDEGSA/SRL/UNSAAC, del Ing. Álvaro G. Ángelo Soto, representante legal de EDEGSA Contratistas Generales SRL;

 Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 886276, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene, que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-I “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA, FARMACIA Y BIOQUÍMICA E INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS - DE LA UNSAAC”, Ítem 2 “SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA” existe una incongruencia en la calificación del postor EDEGSA SRL y también existe una incongruencia originada en la Elaboración de bases al haberse signado como ÍTEM 2 al Servicio de mantenimiento de Infraestructura de la EP de Matemática, debiéndosele signar el ÍTEM 3, según lo señalado en el requerimiento del área usuaria, por lo que la Unidad de Abastecimiento viene solicitando la nulidad de oficio de este procesos de selección para el Ítem 2, debiendo retrotraerse este hasta la Etapa de la Convocatoria; por tanto, realizada la evaluación legal del caso debe señalarse: **Primero.**- La nulidad de oficio en el ámbito de las contrataciones del Estado, es la facultad que tiene la entidad pública de anular un acto administrativo o un contrato por sí misma, sin que medie una solicitud de parte, cuando este adolece de un vicio que contraviene el ordenamiento jurídico, como la inobservancia de normas legales o la ausencia de requisitos esenciales, afectando el principio de legalidad y el interés público. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato. **Segundo.** – El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 089-2019-EF estipula en el numeral 44.2 del artículo 44° que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos producidos dentro del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, únicamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Tercero.** - Del mismo modo en el numeral 44.3, del artículo 44° de la norma en comentario, dispone que la entidad tiene la obligación de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección o del contrato consecuencia de este. **Cuarto.**- El literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “e) Cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.”, como se tiene en este caso no es posible la conservación del acto. Por lo expuesto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

estando a la solicitud de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1 realizada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Adm. Walter Champi Ccalloquispe, en atención a la opinión legal vertida por el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, Abog. Guido Osvaldo Valdivia Pacheco mediante el INFORME LEGAL N° 270 - 2025-UA-DIGA-UNSAAC, se advierte la vulneración de las disposiciones establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual se ha incurrido en la causal de nulidad; motivo por el cual, corresponde acoger la solicitud de nulidad de oficio en un procedimiento de selección;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 886276, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 089-2019-EF, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-UNSAAC-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA, FARMACIA Y BIOQUÍMICA E INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS - DE LA UNSAAC", respecto del Ítem 2 "SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EP MATEMÁTICA", debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la **CONVOCATORIA**, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

TERCERO: DISPONER que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, elabore el informe correspondiente respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el procedimiento de selección materia de nulidad y alcance a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNSAAC (STPAD – UNSAAC) la documentación pertinente para el deslinde de responsabilidades.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)



TR: OCI / DIGA / U. ABASTECIMIENTO / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / OAJ / Ing. ÁLVARO G. ÁNGELO SOTO, representante legal de EDEGSA CONTRATISTAS GENERALES SRL / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO- SECRETARIA GENERAL / ECU / SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA UNSAAC/ MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)